SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

VERSION PÚBLICA

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental, Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-04-002-A RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR- MODALIDAD A NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA.

Núm. de Bitácora (30/MP-0340/01/16)

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
1) Nombre, domicilio de particulares, teléfono y correo electrónico de particulares (Página 1)
2) Nombre de particulares, (Página 25)

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

RAZONES O CIRCUNTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2079/16
Xalapa, Ver., a 26 de abril de 2016

Representante Legal de la empresa
Fermentaciones Mexicanas, S.A. de C.V.

Visto para resolver el expediente administrativo integrado con motivo de la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado: ***"Relocalización de un colector de aguas residuales, propiedad de la empresa Fermentaciones Mexicanas, S.A. de C.V."***, con pretendida ubicado en el arroyo innominado del afluente del Río Escamela en el municipio de Orizaba en el Estado de Veracruz, en adelante denominado como el **proyecto**, presentada por la empresa Fermentaciones Mexicanas, S.A. de C.V., en lo sucesivo citado como la **promovente**, y

R E S U L T A N D O

I. Que el 28 de enero del 2016 fue recibido en esta Delegación Federal Veracruz, el escrito No. GRE.16.004 de fecha 15 de diciembre de 2016, mediante el cual la **promovente**, ingresó la MIA-P del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictamen en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la clave del **proyecto** 30VE2016HD006 y Bitácora 30/MP-0215/09/15 en el Sistema Nacional de Trámites.

II. Que adjunto a la MIA presenta un carta protesta de decir verdad en la que manifiesta que la información contenida en la modalidad Particular (MIA-P) sector hidráulico, relativa al proyecto Relocalización de un colector de aguas residuales, propiedad de la empresa Fermentaciones Mexicanas, S.A. de C.V., que se pretenden ubicar en el municipio de Orizaba, Ver., bajo su leal saber y entender es real y fidedigna y que sabe de la responsabilidad en que incurren los que declaran con falsedad ante autoridad administrativa distinta de la judicial, tal y como lo estable el Artículo 247 del Código Penal.

III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) el cual dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 11 de febrero de 2016, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/007/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 04 al 10 de febrero de 2016 *incluyendo extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que la Delegación Federal Veracruz, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

IV. Que el 15 de febrero de 2016, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que el expediente se integrará en un plazo no mayor de diez días, esta Delegación Federal Veracruz integró el expediente del **proyecto**, mismo que

estuvo a disposición del público, en la Delegación Federal Veracruz, ubicada en la Av. Central esq. Av. Lázaro Cárdenas 1500, Colonia Ferrocarrilera, C.P. 91120 en la Ciudad de Xalapa, Ver.

V. Que el 03 de febrero de 2016 la **promovente** ingreso a esta Delegación Federal Veracruz el oficio No. GRE.16.007, de fecha 01 de febrero de 2016, mediante el cual entrega la publicación realizada del extracto del proyecto denominado "Relocalización de un colector de aguas residuales, propiedad de la empresa Fermentaciones Mexicanas, S.A. de C.V.", el cual se realizó en el Diario Mundo de Xalapa el 03 de febrero de 2016.

VI. Que el día 19 de febrero de 2016, personal técnico de la Delegación Federal Veracruz realizó visita técnica de corroboración de la información contenida en la MIA-P, al sitio del **proyecto**, en compañía de la consultora ambiental de la **promovente**, con la finalidad de corroborar la información presentada en la MIA-P de referencia.

Opiniones Solicitadas:

VII. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.0701/16 de fecha 16 de febrero de 2016 esta Delegación Federal Veracruz en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notifico el ingreso del **proyecto** al H. Ayuntamiento Constitucional de Orizaba, Ver., para que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dicha respuesta deber ser emitida dentro del plazo de 15 días, el cual fue recibido el 17 del mismo mes y año.

VIII. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.0703/16 de fecha 16 de febrero de 2016 esta Delegación Federal Veracruz en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó opinión del **proyecto** a la Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado de Veracruz, para que manifestará lo que considere oportuno con respecto al mismo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dicha respuesta deber ser emitida dentro del plazo de 15 días, el cual fue recibido el 17 del mismo día, mes y año.

IX. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.0704/16 de fecha 16 de febrero de 2016 esta Delegación Federal Veracruz en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó opinión del **proyecto** al Director Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para que manifestará lo que considere oportuno con respecto al mismo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dicha respuesta deber ser emitida dentro del plazo de 15 días, el cual fue recibido el 17 del mismo día, mes y año.

X. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.0705/16 de fecha 16 de febrero de 2016 esta Delegación Federal Veracruz en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó opinión del **proyecto** al Organismo de Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua, para que manifestará lo que

considere oportuno con respecto al mismo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dicha respuesta deber ser emitida dentro del plazo de 15 días, el cual fue recibido el 17 del mismo día, mes y año.

Opiniones Recibidas:

XI. Que el 08 de marzo de 2016 venció el plazo para que el Presidente Municipal H. Ayuntamiento de Orizaba, Ver. manifestara lo que considerara con respecto al **proyecto** con base a lo que establece artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta Delegación Federal Veracruz. Por lo anterior esta Delegación Federal Veracruz procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le confiere en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

XII. Que el 08 de marzo de 2016 venció el plazo para que la Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado de Veracruz emitieran su opinión al respecto del **proyecto** con base a lo que establece artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta Delegación Federal Veracruz. Por lo anterior esta Delegación Federal Veracruz procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le confiere en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

XIII. Que el 08 de febrero de 2016 venció el plazo para que la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas emitieran su opinión al respecto del **proyecto** con base a lo que establece artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta Delegación Federal Veracruz. Por lo anterior esta Delegación Federal Veracruz procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le confiere en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

XIV. Que el 08 de marzo de 2016 venció el plazo para que la Dirección General Organismo de Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional de Agua emitieran su opinión al respecto del **proyecto** con base a lo que establece artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta Delegación Federal Veracruz. Por lo anterior esta Delegación Federal Veracruz procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le confiere en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

XV. Que el 10 de marzo del 2016 la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, entregó el oficio No. F00.7.DRPCGM/0172/16 de fecha 09 del mismo mes y año, por medio del cual emiten su opinión al respecto al **proyecto,** en la cual determina q técnicamente viable la autorización del mismo, considerando conveniente que realicen algunas medidas de mitigación, las cuales quedaron expuestas en la presente resolución, por lo que esta Delegación Federal Veracruz procede a integrar dicha información al expediente conforme a las atribuciones que le confiere

en el Reglamento Interior de la SEMARNAT; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental,

XVI. Que el 07 de abril de 2016 se recibió el oficio SEDEMA/DGCCEA/Oficio No. 0580/2016 de fecha 30 de marzo de 2016 por medio del cual la Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado de Veracruz emitió la opinión con respecto al **proyecto**, por lo que esta Delegación Federal Veracruz procede a integrar dicha información al expediente conforme a las atribuciones que le confiere en el Reglamento Interior de la SEMARNAT; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

CONSIDERANDO

1. Que la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4° primer párrafo, 5° fracción II, X y XI; 28 primer párrafo y las fracciones X y XI; 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiental (LGEEPA); 2; 4° fracciones I, III y VII; 5° incisos R) fracción II, S); 9°;10 fracción II; 12; 22; 24; 25; 37; 38 primer párrafo; 44; 45 primer párrafo y fracción II, 47 primer párrafo; 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012.

2. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4° párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto los Artículos 4°, 5° fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracciones X y XI; 30 y 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/007/16 de la Gaceta Ecológica el 11 de febrero de 2016, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 25 de febrero de 2015 y durante el periodo del 11 al 24 de febrero de 2016, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de Evaluación del Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal Veracruz se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Delegación Federal Veracruz procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) para tales efectos.

Descripción del proyecto:

5. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la Ley, impone la obligación al **promovente** de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, así como la información adicional, el **proyecto** consiste en la relocalización de un tramo de colector de aguas residuales por una tubería de polietileno de alta densidad PEAD RD-26 PE4710 en color negro, de 16 pulgadas de diámetro, sostenida a cada 6 m de 0.85 X 0.40 m, con pretendida ubicación en el arroyo innominado del afluente del Río Escamela en el municipio de Orizaba, en el Estado de Veracruz.

Que el **proyecto** tendrá las siguientes secciones de las silletas

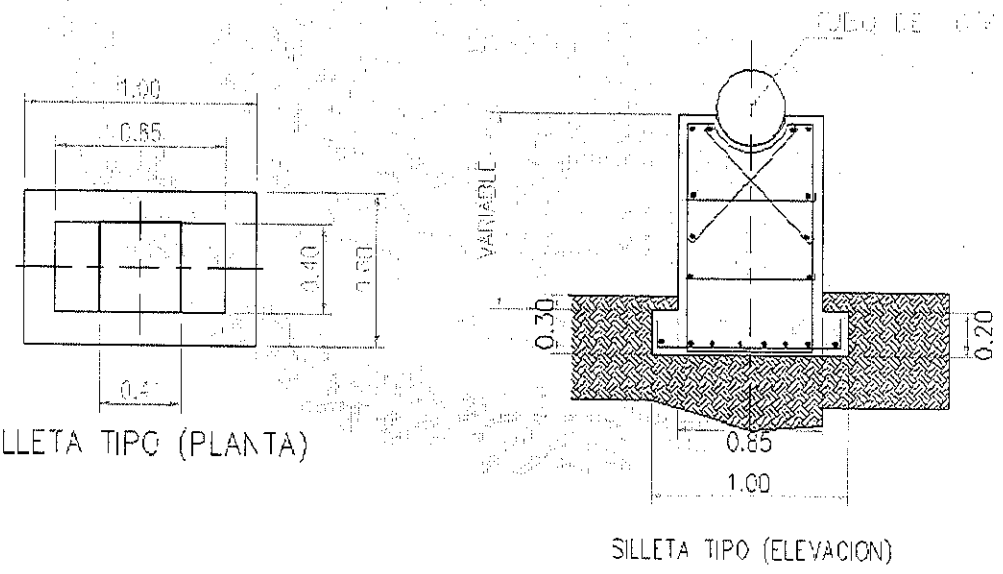

SILLETA TIPO (PLANTA)

SILLETA TIPO (ELEVACION)

Con la siguiente zona de atraque:

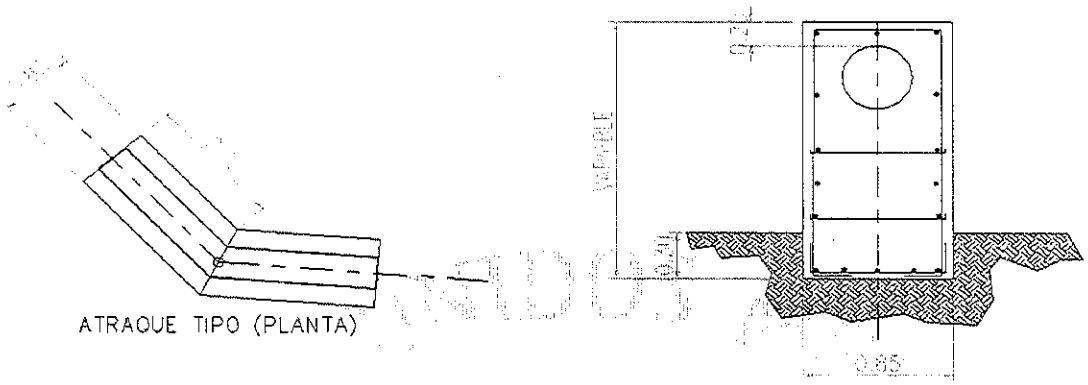

La longitud total de la tubería será de 290 m, iniciando en el cadenamiento respecto a la poligonal de apoyo en el tramo 0+084 y finaliza en el 0+400, el cual se ubicara en las siguientes coordenadas:

Puntos	Coordenadas	
	Y	X
1	2,086,552.6950	703,128.6500
2	2,086,564.5715	703,140.8406
3	2,086,567.5435	703,153.7453
4	2,086,562.2015	703,158.4973
5	2,086,532.9825	703,174.3663
6	2,086,520.1281	703,188.0269
7	2,086,517.2225	703,197.7323
8	2,086,533.2977	703,259.3339
9	2,086,559.7574	703,293.9942
10	2,086,535.0430	703,321.4029
11	2,086,518.6307	703,343.6604
12	2,086,503.0686	703,354.2540
Longitud Total	**290 m**	

Que el **proyecto** ocupará una superficie de 584.4125 m^2 de zona federal mismo que ubica en las siguientes coordenadas:

Puntos	Coordenadas	
	Y	X
1	2,086,534.2145	703,258.8869
2	2,086,518.2608	703,197.7507
3	2,086,521.0183	703,188.5401

4	2,086,533.6008	703,175.1684
5	2,086,562.7801	703,159.3210
6	2,086,568.6510	703,154.0984
7	2,086,565.4831	703,140.3433
8	2,086,552.7135	703,127.2359
9	2,086,551.2809	703,128.6315
10	2,086,563.6598	703,141.3379
11	2,086,566.4360	703,153.3921
12	2,086,561.6230	703,157.6735
13	2,086,532.3642	703,173.5641
14	2,086,519.2379	703,187.5137
15	2,086,516.1842	703,197.7138
16	2,086,532.3809	703,259.7809
17	2,086,558.4588	703,293.9411
18	2,086,534.2673	703,320.7698
19	2,086,517.9270	703,342.9297
20	2,086,501.6793	703,353.9901
21	2,086,502.8047	703,355.6433
22	2,086,519.3344	703,344.3911
23	2,086,535.8186	703,322.0360
24	2,086,561.0560	703,294.0473
25	2,086,534.2145	703,258.8869
Superficie Total	**584.4125 m²**	

La **promovente** pretende desarrollar el **proyecto** dentro de su predio, ubicado en la siguiente poligonal:

Asimismo, la **promovente** manifiesta que las etapas del **proyecto** serán las que se describen a continuación:

- **Etapa de preparación del sitio:**
  - **Trazo de perfil:** El control de niveles antes y durante la ejecución.
  - **Deshierbe:** Limpieza de terreno con el desplazamiento de la vegetación herbácea y arbustiva existente.
  - **Zanjeo y arrope de canal:** Remoción de tierra (excavación) para alojar la tubería de la red de agua residual.

- **Etapa de Construcción:**
  - **Construcción:**
    - Registro de concreto armado de 1.20x1.20x3.00m, incluyendo: excavación, plantilla acero, cimbra y concreto, se considera registro superior de 60x60 de acero inox. T316L con bisagras, cadenamiento 0+018, recubrimiento a base de lámina de acero inoxidable T316L cal. 10.
    - Suministro e instalación de brida de acero inoxidable T316L de 14"x0.50m de long. Fabricado con placa de 3/8" esp T316L.
    - Suministro e instalación de brida de acero inoxidable T316L de 16"x0.50m de longitud fabricado con placa de 3/8" esp. T316L.
    - Tubería PEAD RD-26 PE4710 en color negro, tramos de 12.0m, 16" de diámetro.

- Suministro de codo de PEAD de 16"x45° RD17 segmentado.
- Suministro de brida de cuello largo de PEAD de 16" diametro, RD26.
- Interconexión a líneas existentes.
- Prueba hidrostática en tramos de 50.0m

- **Instalación de tubería:** Una nivelación de la zanja aperturada previamente. Posterior a esta actividad se instalala tubería de acuerdo con las cotas y pendientes.

- **Uniones:** Se ensamblará la tubería

- **Etapa de operación y mantenimiento:**
  - **Mantenimiento preventivo:** Se llevará a cabo la inspección por parte del personal de la promovente a la estructura del colector de agua residuales
  - **Mantenimiento correctivo:** En caso de ser necesario se reemplazará los elementos del colector que sufran algún desperfecto.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo:

6. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la promovente para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta Delegación Federal Veracruz determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del proyecto con dichas disposiciones. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de Orizaba, Ver. Le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes

   a. Analizando las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas de la región, se encontró que el **proyecto** se ubica dentro de alguna de ellas de carácter Federal denominado Parque Nacional "Cañón del Río Blanco", publicado ene l Diario Oficial de la Federación el día 22 de marzo del 1938,

   b. Analizando las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas de la región, se encontró que el **proyecto** no se ubica dentro de alguna de ellas de carácter Estatal o municipal; a alguno sitio RAMSAR.

   c. El **proyecto** incide en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio decretado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de septiembre de 2012, se ubica en la Región Ecológica 18.10 y en la unidad ambiental biofísica 127, Sierras y piedemontes de Veracruz y Puebla, El **proyecto** pretende el cumplimiento de las líneas estratégicas mediante sus políticas de tratamiento de agua, creando una instalación de equipamiento para protección de los recursos naturales y creando condiciones necesarias para el desarrollo regional.

UAB	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés	Estrategias sectoriales
127	Desarrollo Social - Forestal	Agricultura - Industria - Preservación de Flora y Fauna	Ganadería	Minería	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44

Estrategias. UAB 127	
Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio	
A) Preservación	1. Conservación in situ de los ecosistemas y su biodiversidad. 2. Recuperación de especies en riesgo. 3. Conocimiento, análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad.
B) Aprovechamiento sustentable	4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales. 5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios. 6. Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas. 7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales. 8. Valoración de los servicios ambientales
C) Protección de los recursos naturales	12. Protección de los ecosistemas. 13. Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes.
D) Restauración	14. Restauración de los ecosistemas forestales y suelos agrícolas.
E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios	15. Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables. 15 bis. Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable.
Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana	
C) Agua y saneamiento	28. Consolidar la calidad del agua en la gestión integral del recurso hídrico. 29. Posicionar el tema del agua como un recurso estratégico y de seguridad nacional.
D) Infraestructura y equipamiento urbano y regional.	31. Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas. 32. Frenar la expansión desordenada de las ciudades, dotarlas de suelo apto para el desarrollo urbano y aprovechar el dinamismo, la fortaleza y la riqueza de las mismas para impulsar el desarrollo regional.
E) Desarrollo Social	36. Promover la diversificación de las actividades productivas en el sector agroalimentario y el aprovechamiento integral de la biomasa. Llevar a cabo una política alimentaria integral que permita mejorar la nutrición de las

	personas en situación de pobreza. 37. Integrar a mujeres indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas. 39. Incentivar el uso de los servicios de salud, especialmente de las mujeres y los niños de las familias en pobreza. 40. Atender desde el ámbito del desarrollo social, las necesidades de los adultos mayores mediante la integración social y la igualdad de oportunidades. Promover la asistencia social a los adultos mayores en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, dando prioridad a la población de 70 años y más, que habita en comunidades rurales con los mayores índices de marginación. 41. Procurar el acceso a instancias de protección social a personas en situación de vulnerabilidad.
Grupo III. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional	
A) Marco Jurídico	42. Asegurara la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural.
B) Planeación del Ordenamiento Territorial	43. Integrar, modernizar y mejorar el acceso al Catastro Rural y la Información Agraria para impulsar proyectos productivos. 44. Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil

d. El **proyecto** se ubica dentro de la AICA 148-Río Metlac SE-01, la cual presenta fuerte amenaza por asentamientos humanos, industriales y contaminantes
e. El **proyecto** no forma parte de alguna región hidrológica de importancia regionalizada por la CONABIO.

f. En cuanto a las normas oficiales mexicanas aplicables al **proyecto**, presentó una lista de instrumentos normativos señalando como el **proyecto** cumplirá con sus disposiciones.

NORMA	REGULACIÓN	MEDIDA DE MITIGACIÓN
NOM-002-SEMARNAT-1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	El proyecto tiene como objetivo conducir las aguas residuales a la planta de tratamiento del FIRIOB, cumpliendo las condiciones señaladas por la norma, evitando la contaminación del arroyo innominado afluente del río Escamela. Adicionalmente, el suelo que sea removido será cubierto con una lona impermeable para evitar el arrastre de partículas a la atmósfera o el escurrimiento hacia el arroyo. Queda prohibido arrojar material producto de la obra a la corriente de agua; este material debe ser dispuesto en los sitios destinados y aprobados para tal fin.
NOM-041-SEMARNAT-2015	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Previamente, al equipo y maquinaria que vaya a ser ocupado en la obra, se le dará mantenimiento fuera del área del proyecto, a fin de evitar sobrepasar los niveles de gases contaminantes permitidos por la norma.
NOM-045-SEMARNAT-2006	Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos	En caso de que haya equipo o maquinaria que utilice diésel como combustible, se le

	permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	deberá dar mantenimiento previo a fin de evitar sobrepasar los niveles de gases contaminantes permitidos por la norma.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Las especies de flora y fauna presentes en el área del estudio no se encuentran catalogadas dentro del listado; sin embargo, los trabajos se realizarán asegurándose de evitar dañar árboles fuera del área indicada en el proyecto. El retiro de la vegetación deberá realizarse única y exclusivamente conforme lo establece el proyecto. Queda prohibido quemar maleza, usar herbicidas y productos químicos en las actividades correspondientes al desmonte y despalme, así como arrojar o depositar material en áreas que contengan vegetación, laderas y quebradas; puesto que pueden causar daños a la fauna, eliminando sitios de anidación y refugio, este material debe ser dispuesto en los sitios destinados para tal fin, o conforme lo determine la autoridad competente en la materia. Asimismo, queda estrictamente prohibido la captura, caza, daño, comercialización y aprovechamiento de especies de fauna y flora silvestre existentes en el área del proyecto. Se deberá promover el conocimiento entre los trabajadores de las sanciones y disposiciones que las leyes ambientales establecen para la protección de la fauna y flora. Se deberá de realizar actividades de rescate de las especies de lento desplazamiento, las que serán liberadas en sitios seguros para su sobrevivencia.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Se prevendrá que los vehículos que transporten el material de construcción, no sobrepasen el nivel de ruido permitido por esta norma. Adicionalmente, los vehículos, solo ingresarán durante el día.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Se procurará que el equipo y maquinaria a utilizar durante las obras, no rebase el nivel de ruido permitido. Igualmente, la obra se realizará solamente durante el día, a fin de no molestar a los vecinos colindantes a la zona del proyecto.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	Contar con procedimientos para el manejo y disposición final de residuos, generados durante el desarrollo del proyecto, que permitan dar el seguimiento y vigilancia adecuadas para el cumplimiento de las disposiciones normativas establecida en la legislación ambiental vigente, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva, por lo que será

		conveniente instalar recipientes de 200 L de capacidad, en sitios estratégicos al alcance de los trabajadores, los cuales serán trasladados al sitio que indique la autoridad competente en la materia, una vez que estos se encuentren en un 80% de capacidad. En el caso de que se lleguen a generar residuos peligrosos, se les dará el mismo manejo que FERMEX tiene ya establecido dentro de sus instalaciones. Adicionalmente, los residuos de manejo especial, serán tratados de acuerdo a la normatividad establecida para el caso.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Delegación considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y la **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra, presentando evidencia del cumplimiento que efectúe de las mismas en los reportes que señala el Término OCTAVO de la presente resolución.

Por los argumentos antes expuestos, esta Delegación Federal concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponda a la Federación, los Estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el Artículo 115 del ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación de uso del suelo, así como lo establecido en el Artículo 8 fracción II, de la LGEEPA en el que señala su atribución de la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción Municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto:

7. La fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.

   A continuación se describen los componentes ambientales más relevantes para el **proyecto**:

   Clima.- Con semicálido-húmedo con abundantes lluvias en verano (98%), semicálido húmedo con lluvias todo el año (1%) y cálido húmedo con abundantes lluvias en verano (1%). Las unidades climatológicas de acuerdo al mapa digital de INEGI para el área de estudio es de tipo semicálido húmedo clasificado como (Aw).

   Geología y geomorfología.- En el área de estudio pertenece al periodo Cretácico (26%) y Cuaternario (4%), con roca sedimentaria caliza (22%) y lutita (4%), suelo de tipo aluvial (4%) y banco de material agregados. De acuerdo a su fisiografía, Orizaba pertenece a la provincia Eje Neovolcánico (53% 77% respectivamente) y Sierra Madre del Sur (47% y 14%). De una forma más detallada, pertenece a la Subprovincia de Chiconquiaco y Sierras Orientales, con un sistema

de topoformas de lomeríos y aluvión antiguo con llanuras, Sierra de cumbres tendidas, Valle de laderas tendidas, Sierra volcánica de laderas con mesetas y Lomerío de basalto.

Suelo.- La edafología en la zona está representada por Luvisoles plínticos (Lp) los cuales se formaron en sierras, lomeríos y llanuras a partir de lutitas, calizas areniscas y rocas ígneas básicas, presentando un alto contenido de materia orgánica, aportada por selvas mediana y alta. En las cuencas de estudio también se presentan los Nitosoles (N) los cuales poseen una capa superficial de 9 a 17 cm de espesor y otra subyacente de más de 160 cm enriquecida con arcilla. Finalmente los Vertisoles están presentes en la zona los cuales son muy delgados por lo que son susceptibles a la erosión.

Hidrología.- El Sistema Ambiental se ubica en la Región Hidrológica Papaloapan (RH28), la cual tiene una superficie de 46,517km^2 subcuenca R. Blanco (100%), con corrientes de agua perennes Orizaba.

Vegetación: El tipo de vegetación observada en la zona es de características mayormente secundaria con algunos manchones de vegetación riparia.

Vegetación Riparia: Es una comunidad vegetal que se encuentra a orillas de ríos y arroyos permanentes. Se caracteriza por ser integrado por árboles, arbustos y hierbas. Los árboles que crecen a orillas del río son tanto de hoja perenne como caduca. La altura que alcanzan no es mayor de 15 m, los arbustos son escasos y existen áreas con carrizal. Entre los arbustos tenemos a *Salix taxifolia*, se puede observar a *Inga spp.* y *Ficus spp.*

Entre las herbáceas más frecuentes son: *Heteranthera limosa*, *Arundo donax*, *Cyperus involucratus*, *Canna indica*, *Xanthosoma robustum* y *Polygonum puctatum*. *A continuación se mencionan la vegetación más sobresaliente y vinculada con el área del proyecto:*

Nombre científico	Nombre común
Cnidoscolus multilobus	Mala mujer
Croton draco	Sangregado
Paspalum fasciculatum	Pasto
Arundo donax	Carrizo
Sagittaria lancifolia	Papa de agua
Heliconia latispatha	Platanillo
Acalypha diversifolia	Cordoncillo
Guazuma ulmifolia	Guacima
Leucaena esculenta	Guaje
Enterolobium cyclocarpum	Orejón
Chamaedorea sp	Pamita
Enterolobium cyclocarpum	Nacastle
Acacia cornigera	Cornizuelo
Inga vera	Chalahuite
Pachira aquatica	Apompo
Pluchea salicifolia	Santa María
Cuphea decandra	Trueno
Cyperus involucratus	Paraguita
Equisetum myriochaetum	Cola de caballo
Pavonia schiedeana	Cadillo

Fauna. Que dentro del Sistema Ambiental se reportan las siguientes especies de fauna que han sido reportadas en listados bibliográficos, para la zona donde se ejecutará el proyecto, cabe aclara que dicha obra se encuentra en medio de la mancha urbana por lo que no se observó más que ratas, ardillas y lagartijas comunes.:

	Nombre común	Nombre científico
Mamíferos	Tlacuache común	*Didelphis marsupialis*
	Rata	*Rattus rattus*
	Armadillo	*Dasypus novemcinctus*
	Ardilla gris	*Sciurus aureogaste*
	Conejo	*Sylvilagus floridanus*
	Tejón	*Nasua narica*
Reptiles y anfibios	Lagartija común	*Sceloporus variabilis*
	Culebra lagartijera	*Coniophanes fissidens*
	Coralillo	*Micruroides euryxanthus*
Aves	Gorrión	*Passer domesticus*
	Luis bienteveo	*Myiozetetes similis*
	Paloma doméstica	*Columba livia*
	Zanate mexicano	*Quiscalus mexicanus*
	Zopilote	*Coragyps atratus*
	Tordo	*Dives dives*

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales:

8. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P, uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta Delegación Federal Veracruz, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por actividades antropogénicas; en este caso, por la existencia de pastizales inducidos, agricultura de temporal, ganadería por otra parte, la **promovente** tiene considerada la realización de acciones de mitigación y compensación ante el desarrollo del **proyecto** en esta zona, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

Las metodologías de EIA, fue el **método matricial complejo** a partir del modelo planteado por Leopold que en esencia, propicia la identificación de las relaciones causa-efecto. Este modelo se basa en correlacionar en una serie de matrices, las acciones previsibles de cada una de las

etapas del proyecto, con los componentes del medio natural y socioeconómico

A partir de la metodología antes referida la **promovente** elaboro una matriz de correlación, se identificaron un total de 74 impactos ambientales (43 para el sistema natural y 31 socioeconómico).de los cuales resaltan los siguientes:

Suelo:
Desmonte
Acción causa de impacto: Despalme.
La eliminación de la vegetación dejan descubierto al suelo de igual forma la actividad ejerce cierto grado de compactación y erodabilidad.
El impacto que podría presentarse corresponde a un adverso no significativo, local, temporal y compensable.
Acción causa de impactos: Excavación para estructuras.
Las excavaciones para estructuras son las que se ejecutan a cielo abierto en el terreno natural o en rellenos existentes, para alojar estructuras y obras de drenaje, entre otras.

Con las actividades de construcción la calidad que actualmente presenta el suelo sitio se verá modificada por las excavaciones ejecutadas. Las áreas donde se realicen estas actividades quedan desprovistas de vegetación donde los factores climáticos pueden ocasionar pérdida de suelo por acción del viento y del agua, dando presencia a los procesos erosivos.
El impacto que podría presentarse corresponde a un adverso no significativo, puntual, prolongado y compensable.

Atmósfera:
Acción causa de impacto: Disposición final de residuos.
En cuanto a emisiones, la falta de mantenimiento al equipo y maquinaria utilizados para la remoción de la vegetación provocar la generación de partículas suspendidas y generación de gases de efecto invernadero, así como la generación de ruido por la acción de los motores y el choque de partes metálicas, se considera que la emisión de estas no afectará de manera significativa, puesto que su utilización será por tiempos cortos.
El impacto que podría presentarse corresponde a un adverso, no significativo, local, temporal y prevenible.

Hidrología:
Acción causa de impacto: Despalme.
En cuanto a la hidrología, el flujo superficial podría ser modificado debido a las actividades de despalme y limpieza, siendo que la vegetación retiene cierta parte de agua, disminuyendo la velocidad de los escurrimientos en temporada de lluvias, su eliminación da paso a un aumento de velocidad de los escurrimientos ocasionando que parte de la capa superficial de la tierra sea arrastrada a las partes bajas del terreno con la posibilidad de causar erosión por escurrimientos o pérdida de suelo.
El impacto que podría presentarse corresponde a un adverso no significativo, local y temporal.

Acción causa de impactos: Rellenos y concretos
Una mala ejecución en las excavaciones realizadas al terreno, así como una mala proyección en la colocación de la obra de relocalización de un colector de aguas residuales, puede dar como consecuencia cambios en el flujo natral del agua.
El impacto que podría presentarse corresponde a un adverso, no significativo y poco significativo, puntual, permanente y de control.

Geomorfología:
Acción causa de impactos: Excavación para estructuras.
Las Excavaciones realizadas al terreno natural, para la introducción de estructuras dejaran al suelo inestable por un periodo corto de tiempo.
El impacto que podría presentarse corresponde a un adverso no significativo, puntual, prolongado y compensable.

A partir de lo anterior, la **promovente** consideró proponer medidas de mitigación para minimizar dicha acción que pudiera causar al ambiente.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales:

9. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, las cuales se describen en las del Capítulo VI de la MIA-P, mismas que tienden a mitigas los siguientes aspectos identificados a partir de la evaluación antes referida, las cuales sobresalen las siguientes:

Suelo
Desmonte
Medida De Mitigación.- Para las actividades correspondientes al retiro de la vegetación, el contratista deberá respetar lo siguiente:
El retiro de la vegetación deberá realizarse única y exclusivamente conforme lo establece el proyecto.
Queda prohibido quemar maleza, usar herbicidas y productos químicos en las actividades correspondientes al desmonte y despalme.

Atmósfera
Medida De Mitigación.- El transporte y disposición de los residuos se sujetarán, en lo que corresponda, a las leyes y reglamentos de protección ambiental vigentes.
Se prohíbe arrojar la vegetación secundaria retirada a barrancas, laderas, corrientes de agua ó terrenos colindantes, así como en áreas de flora y fauna.

Hidrología
Medida De Mitigación.- Realizar las actividades en el tiempo programado, efectuando esta actividad dentro de la zona correspondiente, evitando al máximo la perturbación de sitios aledaños al proyecto.
Queda prohibido arrojar material producto de la obra a la corriente de agua; este material debe ser dispuesto en los sitios destinados y aprobados para tal fin

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas:

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha

etapas del proyecto, con los componentes del medio natural y socioeconómico

A partir de la metodología antes referida la **promovente** elaboro una matriz de correlación, se identificaron un total de 74 impactos ambientales (43 para el sistema natural y 31 socioeconómico).de los cuales resaltan los siguientes:

Suelo:
Desmonte
Acción causa de impacto: Despalme.
La eliminación de la vegetación dejan descubierto al suelo de igual forma la actividad ejerce cierto grado de compactación y erodabilidad.
El impacto que podría presentarse corresponde a un adverso no significativo, local, temporal y compensable.
Acción causa de impactos: Excavación para estructuras.
Las excavaciones para estructuras son las que se ejecutan a cielo abierto en el terreno natural o en rellenos existentes, para alojar estructuras y obras de drenaje, entre otras.

Con las actividades de construcción la calidad que actualmente presenta el suelo sitio se verá modificada por las excavaciones ejecutadas. Las áreas donde se realicen estas actividades quedan desprovistas de vegetación donde los factores climáticos pueden ocasionar pérdida de suelo por acción del viento y del agua, dando presencia a los procesos erosivos.
El impacto que podría presentarse corresponde a un adverso no significativo, puntual, prolongado y compensable.

Atmósfera:
Acción causa de impacto: Disposición final de residuos.
En cuanto a emisiones, la falta de mantenimiento al equipo y maquinaria utilizados para la remoción de la vegetación provocar la generación de partículas suspendidas y generación de gases de efecto invernadero, así como la generación de ruido por la acción de los motores y el choque de partes metálicas, se considera que la emisión de estas no afectará de manera significativa, puesto que su utilización será por tiempos cortos.
El impacto que podría presentarse corresponde a un adverso, no significativo, local, temporal y prevenible.

Hidrología:
Acción causa de impacto: Despalme.
En cuanto a la hidrología, el flujo superficial podría ser modificado debido a las actividades de despalme y limpieza, siendo que la vegetación retiene cierta parte de agua, disminuyendo la velocidad de los escurrimientos en temporada de lluvias, su eliminación da paso a un aumento de velocidad de los escurrimientos ocasionando que parte de la capa superficial de la tierra sea arrastrada a las partes bajas del terreno con la posibilidad de causar erosión por escurrimientos o pérdida de suelo.
El impacto que podría presentarse corresponde a un adverso no significativo, local y temporal.

Acción causa de impactos: Rellenos y concretos
Una mala ejecución en las excavaciones realizadas al terreno, así como una mala proyección en la colocación de la obra de relocalización de un colector de aguas residuales, puede dar como consecuencia cambios en el flujo natral del agua.
El impacto que podría presentarse corresponde a un adverso, no significativo y poco significativo, puntual, permanente y de control.

Geomorfología:

Acción causa de impactos: Excavación para estructuras.

Las Excavaciones realizadas al terreno natural, para la introducción de estructuras dejaran al suelo inestable por un periodo corto de tiempo.

El impacto que podría presentarse corresponde a un adverso no significativo, puntual, prolongado y compensable.

A partir de lo anterior, la **promovente** consideró proponer medidas de mitigación para minimizar dicha acción que pudiera causar al ambiente.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales:

9. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, las cuales se describen en las del Capítulo VI de la MIA-P, mismas que tienden a mitigas los siguientes aspectos identificados a partir de la evaluación antes referida, las cuales sobresalen las siguientes:

Suelo
Desmonte

Medida De Mitigación.- Para las actividades correspondientes al retiro de la vegetación, el contratista deberá respetar lo siguiente:

El retiro de la vegetación deberá realizarse única y exclusivamente conforme lo establece el proyecto.

Queda prohibido quemar maleza, usar herbicidas y productos químicos en las actividades correspondientes al desmonte y despalme.

Atmósfera

Medida De Mitigación.- El transporte y disposición de los residuos se sujetarán, en lo que corresponda, a las leyes y reglamentos de protección ambiental vigentes.

Se prohíbe arrojar la vegetación secundaria retirada a barrancas, laderas, corrientes de agua ó terrenos colindantes, así como en áreas de flora y fauna.

Hidrología

Medida De Mitigación.- Realizar las actividades en el tiempo programado, efectuando esta actividad dentro de la zona correspondiente, evitando al máximo la perturbación de sitios aledaños al proyecto.

Queda prohibido arrojar material producto de la obra a la corriente de agua; este material debe ser dispuesto en los sitios destinados y aprobados para tal fin

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas:

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha

información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con el **proyecto**, incluyendo las medidas de mitigación.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-P del **proyecto** evaluado y los escenarios ambientales en el SA; proyecta los siguientes escenarios, mismos que fueron tomados del Capítulo 7 de la MIA-P:

La relocalización del colector de aguas residuales propiedad de la **promovente** será importante para cumplir con el objetivo de proteger y conservar el cuerpo de agua innominado que es afluente del río Escamela. Dicha acción está encaminada a la disminución de riesgo de contaminación al poder presentarse un accidente en el colector (debido a su antigüedad y al encontrarse sepultado, lo cual impide el correcto mantenimiento).

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores:

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal Veracruz determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos a que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P y la información adicional solicitada.

Análisis técnico.

12. En adición a lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal Veracruz procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;
II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y
III.-En su caso, la Secretaría podrá considerara las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En relación con lo anterior, esta Delegación Federal Veracruz realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**; así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, considerando las condiciones ambientales del SA y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades

que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del mismo, esta Delegación Federal Veracruz destaca los siguientes puntos, que fueron determinantes para la toma de decisión:

a) El **proyecto** cumple con los instrumentos jurídicos aplicables que se tienen para la conservación, protección, mantenimiento y/o preservación de los ecosistemas, tal y como versa el análisis plasmado por esta Delegación Federal Veracruz en el Considerando 6 del presente oficio resolutivo.

b) Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta Delegación Federal Veracruz partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SA deteriorado, ya que es un sitio intervenido por actividades antropogénicas, así como por el hecho de que el **proyecto** se ubicará en una zona donde ya existe deterioro por la presencia de un banco de materiales, donde los principales impactos ambientales fueron generados de manera previa.

c) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que la **promovente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta Delegación Federal Veracruz considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico, siempre que se lleven las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** y las establecidas por esta Delegación Federal Veracruz en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término OCTAVO del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta Delegación Federal Veracruz considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal Veracruz emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracciones X y IX; 30

párrafo primero; 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción II; 35 BIS primer y segundo párrafo; 88 fracción IV y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16, fracción X, y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones VII, X, XII, XIII, XIV y XVI, 4, fracciones I, III y VII, 5, incisos R) y S), 9, primer párrafo, 10, fracción II, 11, último párrafo, 12, 17, 21, 24; 37, 38, 39, 42 fracción II; 44, 45 fracción II, 46, 47, 48; 49 y 54 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal Veracruz en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA,** debiéndose sujetar a los siguientes

T É R M I N O S

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite únicamente en referencia a los aspectos ambientales del **proyecto** denominado; ***"Relocalización de un colector de aguas residuales, propiedad de la empresa Fermentaciones Mexicanas, S.A. de C.V."***, con pretendida ubicado en el arroyo innominado del afluente del Río Escamela en el municipio de Orizaba en el Estado de Veracruz.

Las características, especificaciones y coordenadas del **proyecto** se describen en el Considerando 5 de la presente resolución. Las etapas de las actividades a realizar se describen en el Capítulo II de la MIA-P.

SEGUNDO.- La vigencia de la presente resolución para el proyecto será de 4 meses; los plazos de la misma darán inicio al día siguiente de que la **promovente** reciba la presente resolución. Los períodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, presentando para ello el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, acreditando previamente por parte de la **promovente** el haber dado cumplimiento plena y satisfactoriamente todos y cada uno de los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Delegación Federal Veracruz la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde la **promovente** manifieste que está enterada de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quárter* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. ***En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.***

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada o considerada en el **TÉRMINO PRIMERO** de ésta. Sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si mismo o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá

solicitar a esta Delegación Federal Veracruz la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Delegación Federal Veracruz para su evaluación, la MIA respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente resolución, para que esta Delegación Federal Veracruz proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal Veracruz, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal Veracruz, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente resolución.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, ***LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN SU TÉRMINO PRIMERO PARA EL PROYECTO.*** **POR NINGÚN MOTIVO, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, *NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA*;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que la **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Por lo anteriormente expresado, ***ES OBLIGACIÓN DE LA PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES, QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, MOTIVO DE LA PRESENTE***. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **promovente** para la legal aplicación de esta autorización, así como para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal Veracruz establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras

autorizadas del **proyecto,** estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La **promovente**, deberá:

   a) Obtener el título de concesión de zona federal de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) por tratarse de una zona federal o bienes nacionales previo a la realización de cualquier obra o actividad autorizada en el Término Primero de esta resolución; por lo que deberá entregar copia de dicha autorización de la CONAGUA adjunta al aviso de inicio de obra en un plazo de 15 días contados a partir de obtenga dicha concesión.

   b) En el caso de obtener lo antes mencionado, solo podrá realizar las obras referidas en la presente resolución que se establezcan en dicha autorización.

   c) Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, seguridad e higiene industrial y otras aplicaciones al proyecto.

   d) Obtener las autorizaciones, licencias, permisos y otros, necesarios para el inicio, ejecución y operación, y demás obras asociadas al **proyecto**.

   e) Crear un equipo con personal capacitado, incluyendo un especialista en el área ambiental encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **proyecto**, en esta resolución y las contenidas en la MIA-P que obra en poder de esta Delegación Federal Veracruz. Dicho equipo, deberá comunicar de manera inmediata a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

   f) Dar cumplimiento a cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P, así como aquellas condicionantes que determine la SEMARNAT, en caso que emita un resolutivo de autorización para el proyecto.

   g) Participar por sí o por terceras personas en la campaña de educación ambiental que lleve a cabo la Dirección del Parque Nacional, con énfasis en la importancia de conservación y proteger los recursos naturales, los ecosistemas presentes y los servicios ecosistémicos, que ésta presta a la sociedad.

   h) Llevar a cabo las acciones de protección, mitigación y restauración que sean necesarias, con la finalidad de evitar que los impactos se vuelvan sinérgicos o acumulativos de considerables afectaciones en el entorno ecológico de la zona.

   i) Realizar una adecuada señalización preventiva e informativa en la zona del **proyecto**, en la cual se haga referencia de los trabajos que se realizarán en el sitio.

   j) Realizar el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales en sitios específicos, fuera de la zona **proyecto**, con el fin de garantizar la aplicación de medidas de

seguridad necesarias, colocando señalamientos adecuados y restringiendo el paso de personal no autorizado.

k) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al proyecto, al concluir las obras y actividades aquí establecidas. Asimismo, deberá retirar el equipo, materiales y maquinaria utilizados, así como la infraestructura, ya sea que fueran generados por la **promovente** o las personas físicas o morales que contraten para la realización del proyecto.

l) Cuidar que la remoción del suelo no altere de manera directa o indirectamente el lecho mayor del río Escamela.

m) Efectuar recorridos diarios por parte de una cuadrilla para levantar y depositar adecuadamente todo los residuos no peligrosos generados en el desarrollo del proyecto.

n) Contar con un plan de contingencias que contenga todas las medidas que deben adoptarse en caso que ocurra algún siniestro de origen natural, accidente o incidente provocado.

o) Permitir la verificación de obras y actividades durante la realización del proyecto en sus diferentes etapas de desarrollo tanto al personal de la PROFEPA como de la CONANP como coadyuvante, a través de la Dirección encargada del Parque Nacional Cañón del Río Blanco.

p) Remitir tanto a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México como a la Dirección encargada del Parque Nacional Cañón de Río Blanco, copia de los informes de avances de cumplimiento a medidas de prevención y mitigación, así como de las condicionantes ambientales que determine la SEMARNAT en el oficio resolutivo, en caso de ser positivo.

q) Realizar la separación de los desechos domésticos generados durante todas las etapas del **proyecto**, los cuales deben ser colocados en contenedores con cierre hermético y letreros que identifiquen su contenido, para posteriormente ser trasladados a los sitios de disposición final por parte de la autoridad local de limpia. Queda terminantemente prohibido, arrojar cualquier tipo de contaminante o residuo al río o en sus alrededores.

r) Manejar y almacenar los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con la NOM-052-SEMARNAT-2005, tales como: aceites gastados, lubricantes usados, estopas impregnadas con solventes o aceites, utilizados durante todas las actividades, los cuales deberán ser depositados en contenedores con tapa. La disposición final de los mismos deberá realizarla una empresa especializada en el manejo, tratamiento y disposición final y notificarlo a esta Delegación Federal Veracruz, de acuerdo a la normatividad vigente en esta materia.

s) Mantener un estricto control de los residuos sanitarios en todas las etapas del **proyecto** y contar con los procedimientos y equipos adecuados para su disposición final, con el fin de evitar la proliferación nociva y efectos negativos a la salud del personal que laborará en dicha área.

t) En caso de suministro emergente de combustible, considerar todas las medidas preventivas, para evitar riesgos a la salud y/o la contaminación de suelo y agua en el sitio de aprovisionamiento de las unidades y adecuar de manera correcta el sitio temporal, debidamente señalado y protegido.

u) Realizar periódicamente la revisión y el mantenimiento de los vehículos, así como de la maquinaria que sean utilizados.

v) En caso de cualquier contingencia ambiental deberá notificarlo a la PROFEPA y a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, así como las actividades implementadas y/o consideradas para mitigar los daños al ambiente en el sitio del **proyecto**.

w) Dar aviso a la PROFEPA y a esta Delegación Federal Veracruz del inicio de actividades con quince días de antelación.

x) El material sobrante del construcción del canal deberán, ser colocados donde la autoridad competente considere.

2. Queda estrictamente prohibido a la promovente:

a) Iniciar actividades sin contar con la autorización de la Comisión Nacional del Agua.

b) Realizar obras y/o actividades no señaladas en el Término Primero de esta resolución.

c) La extracción de materiales en zonas federales de los cauces, vasos de propiedad nacional y zonas de protección.

d) Aprovechar, extraer, comercializar, destruir, sacrificar o remover, cualquier especie de flora y fauna silvestres, localizada en el predio; cualquier situación que ponga en riesgo cualquier ejemplar o población de flora o fauna silvestres, se deberá notificar a esta Delegación Federal Veracruz, a efecto que se determine lo conducente.

e) Depositar al aire libre cualquier tipo de residuo peligroso o no peligroso, sin previa autorización de la autoridad competente, de acuerdo al residuo.

f) Depositar y/o derramar cualquier tipo de residuos peligrosos o no peligrosos a cuerpos de agua o en el área de influencia del **proyecto**.

g) Almacenar cualquier tipo de combustible o sustancian utilizada para el proyecto, así como material extraído de dentro de la zona federal, de manera temporal o permanente, ni construir instalaciones de tipo permanente o instalar planta de cribado semifijas, que puedan modificar en forma perjudicial la sección hidráulica natural.

h) Arrojar o depositar, cualquier tipo de material sólido o líquido contaminante de forma directa al afluente o zona de influencia del **proyecto**.

i) Afectar las áreas aledañas que no estén consideradas en el **proyecto** o que no cuente con autorización de las instancias competentes.

j) Afectar a terceros con derechos inscritos ante el Registro Público de Derechos de Agua.

k) Dejar en el sitio y área aledaña del **proyecto** desechos de materiales utilizados durante la actividad de operación del **proyecto**, así como los que impidan el libre flujo del río.

OCTAVO.- La **promovente** deberá informar del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a la PROFEPA con una periodicidad anual, durante las distintas etapas que conforman el

proyecto, y ser presentado ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Veracruz, con copia ante esta Delegación Federal Veracruz.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio en la titularidad de su **proyecto**, esta Delegación Federal Veracruz dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal Veracruz determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado de continuidad al **proyecto,** ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría de inicio y la conclusión de las obras y actividades del proyecto, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz a la PROFEPA, la fecha de inicio de las obras y actividades, dentro de los quince (15) días siguientes a que haya dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente resolución, de tal manera que el incumplimiento por parte del **promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en este instrumento, invalidará el alcance del presente sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** será la **única responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados** al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto,** así como en su área de influencia, la SEMARNAT a través de la PROFEPA y esta Delegación Federal Veracruz podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2079/16
Xalapa, Ver., a 26 de abril de 2016

aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOCUARTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P y en el sitio del **proyecto**, las copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, de los programas y estudios que de esta se originen para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente,** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal Veracruz, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 3°, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMO SEXTO.- Notificar al _____ en su carácter de Representante legal de la **promovente**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de la realización de las acciones dispuestas en la presente en favor del mejoramiento del ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
El Delegado Federal

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN VERACRUZ

José Antonio González Azuara

c.c.p. Juan Manuel Diez Francos. Presidente Municipal de Orizaba, Ver. Conocimiento
c.c.p. Alfonso Flores Ramírez. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Conocimiento
c.c.p. Diego Cobo Terrazas. Delegado de la PROFEPA en el Estado. Conocimiento
c.c.p. León Mauricio Guido Alegría. Coordinación Regional Zona Centro-Sierras. Conocimiento
c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

Bitácora: **30/MP-0340/01/16**

Clave: **30VE2016HD006**

JAGA/JASE/RMM/MMH/IMT